

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019-0284

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto adiado 31 de enero de 2023, a través del cual se dejó expresa constancia que el demandante no justificó su inasistencia a la audiencia de fecha 24 de mayo de 2022 y se ordenó remitir toda la actuación surtida en el cuaderno de tacha de falsedad al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, para que determine si las letras de cambio aportadas fueron adulteradas.

La recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que se debe revocar la providencia censurada, como quiera que su poderdante no conoció los escritos presentados, teniendo en cuenta que la parte solicitante de la prueba no envió la citación, tampoco el traslado del recurso interpuesto contra la decisión anterior.

Agregó, que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 de remitir a la contraparte la petición presentada, tampoco se le notificó en debida forma al testigo que debía absolver la prueba, ni a su correo ni al de su representado y no se corrió traslado del recurso, situación que genera la nulidad descrita en el artículo 133 del C.G.P.

Descendiendo al caso *sub examine*, es claro para esta autoridad judicial que no le asiste razón a la memorialista en la argumentación expuesta como sustento de su alegación.

Como primera medida, es preciso indicar que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 que afectó a la Nación en todo orden, en aras de no impedir el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional y propender por una atención optima a los usuarios de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades a través de los diferentes acuerdos emitidos en su oportunidad, dispuso la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones con herramientas electrónicas tales como: módulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos.

Como consecuencia de lo anterior, el portal de la Rama Judicial cuenta con el micrositio web, a través del cual pueden los interesados consultar los procesos y todas las actuaciones que se surten al interior de los mismos, para así intervenir en estos, de acuerdo con el interés que se acredite.

En tal sentido y haciendo una revisión del trámite surtido en estas diligencias, se advierte que mediante auto fechado 3 de mayo de 2022, el despacho señaló el día 24 de mayo de la misma anualidad, a efectos de llevar a cabo el cotejo pericial al demandante con miras a establecer las posibles alteraciones que hubiesen podido haber sufrido los títulos aportados como sustento de la ejecución.

Dicho proveído fue debidamente notificado por estado número 030 del 4 de mayo de 2022, tal como se indica en el pantallazo anexo, actuación que puede revisarse a través del mencionado micrositio y al cual pueden acceder los usuarios sin ninguna traba.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
			<a href="#">PROVIDENCIA 2018-0800</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2018-0815</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2018-0917</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2018-1169</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-0284</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-0781</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-1016</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-1597</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-1869</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-2317</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-2396</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-2474</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-2498</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2019-2561</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2020-0273</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2020-0296</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2020-0325</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2020-0389</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2020-0427</a> <a href="#">PROVIDENCIA 2022-0352</a>
	04 DE MAYO DE 2022	ESTADO No 030	

Aunado a ello, a través de providencia calendada 13 de septiembre de 2022 esta autoridad judicial dispuso poner en conocimiento del extremo pasivo el contenido del acta del 24 de mayo de la misma calenda, en la cual quedó consignado que la prueba grafológica previamente decretada no se realizó debido a la inasistencia de las partes a la misma. Situación ésta que desencadenó en la formulación del recurso de reposición que el gestor judicial de la parte demandada consideró pertinente, donde alega la no obligatoriedad para comparecer a la citada diligencia, tanto de su poderdante como la suya misma.

Del escrito señalado, la secretaría del despacho corrió el traslado correspondiente en la forma reflejada en el pantallazo visto a continuación:

---

*TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.*

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:*

*Hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.  
Inicia el día 20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.  
Vence el día 22 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m.*

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
**SECRETARIA**

En tal sentido, es claro para este despacho que no pueden ser atendidas las inconformidades planteadas por la memorialista como sustento de su alegación, pues como es de público conocimiento, los interesados pueden estar al tanto de primera mano, de las actuaciones adelantadas en procesos que son de su interés, accediendo a las mismas a través de las herramientas tecnológicas que se encuentran a su alcance.

En tal evento, es evidente que dentro del trámite adelantado respecto del asunto bajo estudio no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al extremo pasivo, pues como se registró líneas atrás, todas las providencias que se adoptan al interior de una actuación judicial son debidamente notificadas y puestas en conocimiento de los interesados por medio de las herramientas tecnológicas establecidas para el efecto, tal como se denota con las tomas de pantalla inmersas en el presente proveído y que igualmente pueden ser consultadas por aquellos que intervienen en el proceso, de tal suerte que tengan acceso a todos los contenidos allí registrados y así puedan discutir aquellas decisiones que no estén acorde con sus intereses.

Por otra parte, tampoco se denota nulidad alguna por falta al debido proceso discutido y que deba ser saneada, pues de lo actuado en el plenario no se desprende la obtención de pruebas por medios irregulares, ni existe decisión que no haya sido notificada en debida forma a las partes y mucho menos ocultamiento de los actos procesales aquí proferidos, por el contrario se itera, todas las actuaciones surtidas a lo largo de este procedimiento son de público conocimiento

y pueden ser conocidas por los interesados haciendo uso de los mecanismos legales establecidos para ello, tales como el microsítio.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otras consideraciones, se

**Resuelve:**

- 1.- Mantener incólume la providencia censurada.
- 2.- Secretaría cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 31 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>021</u></p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---

CM